



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra de la **Comisión Federal de Electricidad**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, se presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Comisión Federal de Electricidad**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"No está completa la información, falta anexarle a la fracción más empleados, los sindicalizados y los temporales y las requisiciones." (sic)

Cabe señalar que la denuncia se recibió el ocho de abril de dos mil diecinueve, fuera del horario señalado en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0134/2019** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/0410/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, una vez analizada la denuncia y con fundamento en los numerales Noveno, fracción II, y Décimo segundo, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace previno al particular para



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

que, en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, especificara sobre que versa el incumplimiento denunciado, así como la Ley, el artículo o artículos y, en su caso las fracciones que correspondan sobre los cuales recae el incumplimiento denunciado, apercibiéndolo que, de no proporcionar la información solicitada dentro del plazo otorgado, su denuncia sería desechada.

V. Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace notificó al particular la prevención de la denuncia **DIT 0134/2019**, mediante la dirección de correo electrónico señalada para oír y recibir notificaciones, con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia.

VI. Con fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, el denunciante desahogó la prevención realizada a la denuncia **DIT 0134/2019**, manifestando lo siguiente:

"me refiero a la fracción 8 del artículo 70 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública". (sic)

Cabe señalar que el desahogo de la prevención se recibió en este Instituto el dieciséis de abril del año en curso; sin embargo, al tratarse de un día inhábil en términos del Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, para el año 2019 y enero de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

VII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, concerniente al artículo 70, fracción VIII, de la Ley General para el periodo 2018, observando lo siguiente, se encontraron ciento doce mil novecientos noventa y un registros, siendo ciento cinco mil seiscientos catorce para el primer



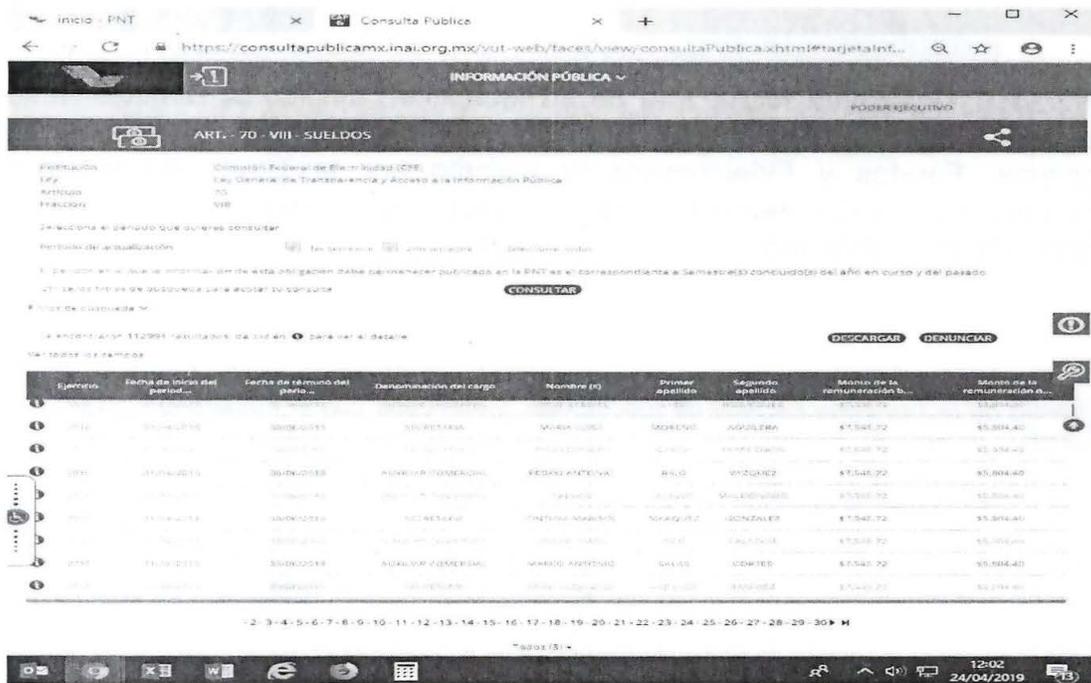
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

semestre y siete mil trescientos setenta y siete para el segundo semestre, tal como se observa en las siguientes imágenes¹:



Entidad Federativa	Formato	Periodo	Registros	
			Principales	Secundarios
Federación	Remuneración bruta y neta	1er semestre	105614	1024380
Federación	Remuneración bruta y neta	2do semestre	7377	103593

IX. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

X. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de comunicación y con fundamento en el Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Comisión Federal de Electricidad**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir

¹ Información disponible para su consulta en el siguiente <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

XI. Con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el oficio **UT/052/2019**, de misma fecha a la de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **Comisión Federal de electricidad**, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]

Con relación a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en contra de la Comisión Federal de Electricidad, identificada con el número DIT 0134/2019, relativa al artículo 70, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que el tema fue enviado al área de competencia para la atención correspondiente.

En respuesta, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración proporciono el oficio numero GAS ICSA 000435, mismo que se adjunta.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi más alta consideración.

[...]

Al oficio de referencia, el sujeto obligado anexó la siguiente documentación:

- Oficio número **GAS-ICSA-00435**, en los términos siguientes:

"[...]

Me refiero al Acuerdo de Admisión relativo a la DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO a las Obligaciones de Transparencia DIOT 0134/2019, relativa al artículo 70, fracción VIII, de la LGTAIP, la cual consiste en:

- 'no está completa la información. falta anexarle a la fracción más empleados, los sindicalizados y los temporales y las requisiciones';
- 'me refiero a la fracción 8 del artículo 70 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública'



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

Atento a lo anterior, la Gerencia de Administración y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración, procedió a realizar los cambios inherentes a las inconsistencias emitidas por el sistema de la 'Plataforma Nacional de Transparencia' (PNT), al formato de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tal motivo se efectuó la baja en dicho sistema y a su vez se actualizaron los periodos correspondientes al primero y segundo semestre del ejercicio fiscal 2018.

En ese contexto, se anexan los comprobantes de 'carga' de la fracción enunciada en la PNT, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personal (INAI).

Visto lo anterior, solicito se tengan por presentadas en tiempo y forma las acciones y modificaciones a las observaciones correspondientes al expediente DIOT 0134/2019 y por expresadas aquí las manifestaciones aclaratorias.

[...]” (sic)

Al escrito de mérito, el Sujeto Obligado adjuntó dos comprobantes de procesamiento del SIPOT, uno de fecha treinta de abril de dos mil diecinueve y el segundo con fecha dos de mayo del presente año. De igual modo dentro del citado documento se observan diversos procedimientos internos.

XII. Con fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó la descarga de la información, en la vista pública del SIPOT, concerniente al artículo 70, fracción VIII, de la Ley General para el periodo 2018, observando lo siguiente, se encontraron ciento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco registros, siendo setenta y dos mil ciento setenta y seis para el primer semestre y setenta y dos mil setecientos noventa y nueve para el segundo semestre, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Entidad	Fecha de inicio del periodo	Fecha de terminación del periodo	Denominación del periodo	Numero de registros	Primer semestre	Segundo semestre	Monto de la información	Monto de la información
SE	01-01-2018	30-06-2018	PRIMER SEMESTRE 2018	72,176	72,176	0	\$14,792,44	\$11,152.00
SE	01-07-2018	30-06-2018	SEGUNDO SEMESTRE 2018	72,176	0	72,176	\$14,792.44	\$11,152.00
SE	01-01-2018	30-06-2018	PRIMER SEMESTRE 2018	72,176	72,176	0	\$14,792.44	\$11,152.00
SE	01-07-2018	30-06-2018	SEGUNDO SEMESTRE 2018	72,176	0	72,176	\$14,792.44	\$11,152.00



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

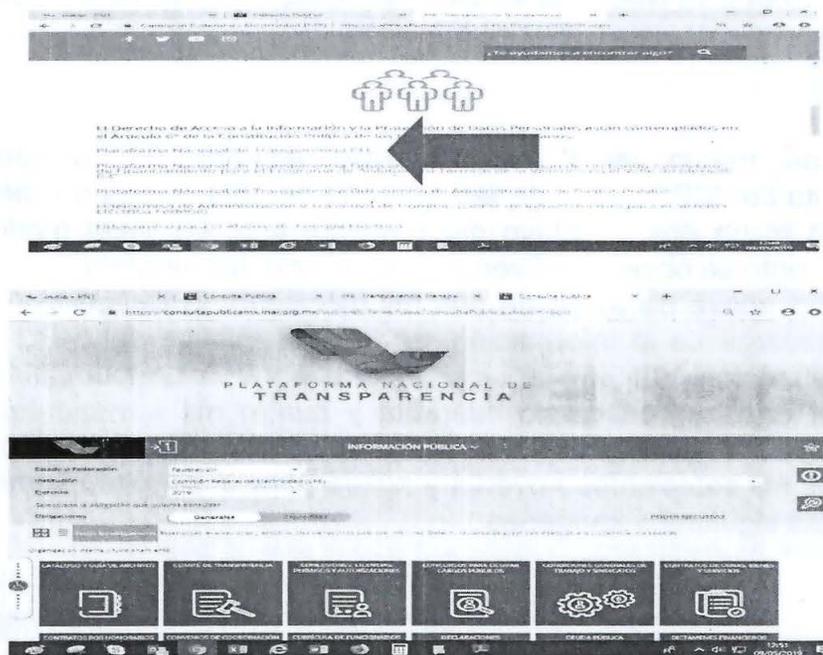
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

Entidad Federativa	Forma de	Periodo	Registros	
			Principales	Secundarios
Federación ²	Remuneración bruta y neta	1er semestre	72176	649734
Federación	Remuneración bruta y neta	2do semestre	72799	289

XIII. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de la **Comisión Federal de Electricidad**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se advierte a continuación²:



XIV. Con fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio **INAI/SAI/DGOAEEF/0460/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XV. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno el proyecto de resolución

² Disponible para su consulta en: <https://canal22.org.mx/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte de la **Comisión Federal de Electricidad** a la obligación de transparencia referente a la carencia de información respecto a empleados sindicalizados y temporales, junto a las requisiciones de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, la cual corresponde a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza.

Al respecto, a través de su informe justificado, la **Comisión Federal de Electricidad** manifestó que el área responsable de la información por parte del Sujeto Obligado, realizó los cambios respectivos a la información que emite el SIPOT, referentes a la fracción VIII de artículo 70 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dando de baja y actualizando los periodos concernientes al primer y segundo semestre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, dentro del Portal antes citado.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una segunda verificación virtual a la información el nueve de mayo del presente año, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en el Resultando XII de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 Fracción VIII de la Ley General, debe cargarse de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)³, los cuales establecen lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

³ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración¹⁰.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

La información deberá guardar coherencia con lo publicado en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), III (facultades de cada área), VII (directorío), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de plazas y del personal de base y confianza), XIII (información de la unidad de transparencia), XIV (convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos) y XVII (información curricular) del artículo 70 de la Ley General.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

De lo anterior, se observa que, en la obligación de transparencia que se analiza los sujetos obligados deben hacer del conocimiento público la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Ahora bien, una vez realizado el análisis a la fracción objeto de la denuncia que nos ocupa, se observó que existían, al momento de la admisión de la denuncia, para el ejercicio dos mil dieciocho un total ciento doce mil novecientos noventa y un registros, siendo ciento cinco mil seis cientos catorce para el primer semestre y siete mil trescientos setenta y siete para el segundo semestre. Esta situación claramente reflejaba una falta de coherencia entre la relación de empleados que laboran en la **Comisión Federal de Electricidad** reportados en los semestres antes citados.

Ante esta situación, a través de su informe justificado, el sujeto obligado manifestó que procedió a realizar los cambios inherentes a las inconsistencias de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General; por tal motivo se efectuó la baja en dicho sistema y a su vez se actualizaron los periodos correspondientes al primero y segundo semestre del ejercicio 2018.

Este cambio se vio reflejado en el SIPO y, al día de la segunda verificación, el sujeto obligado contaba con un total de ciento cuarenta y cuatro mil novecientos setenta y cinco registros para el periodo 2018, siendo setenta y dos mil ciento setenta y seis para el primer semestre y setenta y dos mil setecientos noventa y nueve para el segundo semestre.

Esta corrección guarda relación con el total de empleados reportados en el portal oficial del sujeto obligado donde se reporta un total de setenta y dos mil cuatrocientos cinco empleados⁴

⁴ Información consultable en el siguiente hipervínculo: <https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/Transparencia-focalizada.aspx>. Si bien existe una discrepancia entre el número total de empleados, esto se debe a que el total de empleados en el SIPO están actualizados al cierre del segundo semestre del dos mil dieciocho y el del portal de CFE a febrero de dos mil diecinueve.

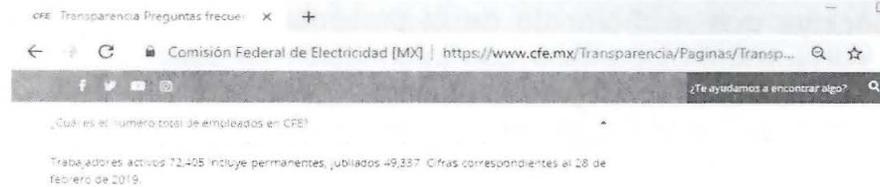


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.



Entidad	Confianza	Sindicalizado	Total
Aguascalientes	66	353	419
Baja California Norte	615	2,434	3,049
Baja California Sur	125	745	870
Campeche	113	564	677
Coahuila	366	1,926	2,294
Colima	159	730	889
Chiapas	359	1,633	1,992
Chihuahua	305	1,723	2,028
Ciudad de México	3,016	7,572	10,588
Durango	842	1,198	2,040
Guerrero	475	2,430	2,905
Guerrero	248	1,666	1,914
Hidalgo	342	1,785	2,127
Jalisco	700	3,190	3,890
Estado de México	1,063	5,521	6,584
Michoacán	905	2,073	2,978
Moravia	220	762	982
Nayarit	122	609	731
Nuevo León	700	2,248	2,948
Oaxaca	319	1,204	1,523
Puebla	335	1,775	2,110
Querétaro	152	643	795
Quintana Roo	134	641	775
San Luis Potosí	177	1,056	1,233
Sinaloa	313	1,265	1,578
Sonora	702	2,313	3,015
Tlaxcala	122	529	651
Tlaxcala	475	2,165	2,640
Tlaxcala	80	258	338
Veracruz	1,127	4,780	5,907
Yucatán	573	1,370	1,943
Zacatecas	80	490	570
Total	14,315	59,090	73,405

Es importante señalar que, la denuncia que nos ocupa inició derivado del señalamiento sobre el incumplimiento respecto a la información relativa a trabajadores sindicalizados y temporales. Esto llevó a este Instituto a determinar que en principio se encontraba incorrecta la carga, sin embargo, como fue expuesto ya se encuentra cargada en su integralidad.

A pesar de lo anterior, este Instituto no puede dejar de observar que los Lineamientos Técnicos Generales en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, contemplan que se debe cargar la totalidad de los Servidores Públicos de base o de confianza de los sujetos obligados (en donde deben de encontrarse los sindicalizados y los temporales) pero no contemplan un criterio específico que los distinga con esa característica.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

Así, se concluye que al momento de la presentación de la denuncia la **Comisión Federal de Electricidad** contaba con información cargada, pero no contaba con la información completa concerniente al artículo 70, fracción VIII, de la Ley General para el periodo 2018, de conformidad con lo descargado de la vista pública del SIPOT, por lo cual el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

En razón de lo hasta ahora expuesto, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada; sin embargo, la misma resulta **INOPERANTE**, toda vez que, como se muestra en el análisis realizado concerniente al artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, el sujeto obligado no contaba con la información completa concerniente al periodo 2018 y realizó una carga y actualización de la información del segundo semestre de dos mil dieciocho, que había omitido reportar, por lo que el sujeto obligado subsanó la omisión presentada, cumpliendo los criterios establecidos dentro de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **parcialmente fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra la **Comisión Federal de Electricidad**, sin embargo, en términos del considerando Tercero de la presente resolución, resulta **inoperante** por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

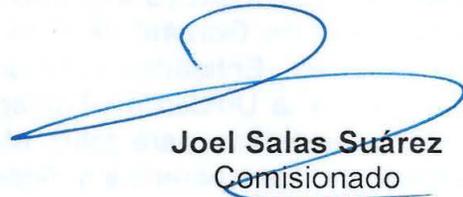
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Comisión Federal de
Electricidad

Expediente: DIT 0134/2019.



**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



**Hugo Alejandro Córdoba
Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0134/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección, el veintidós de mayo de dos mil diecinueve.

